

REF: 00544-2020
INTERDICCION

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso , dando cuenta que el apoderado demandante presenta proceso de interdicción y poder para designación de curadora. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de enero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta que la ley 1996 del 26 de agosto de 2021, estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y en su Artículo 53 la prohibición de la Interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la Ley, siendo establecidos con actual vigencia los procesos de ADJUDICACIÓN DE APOYOS; revisada la presente demanda y el poder presentado, no cumplen con lo anteriormente anotado y no es dable su trámite.

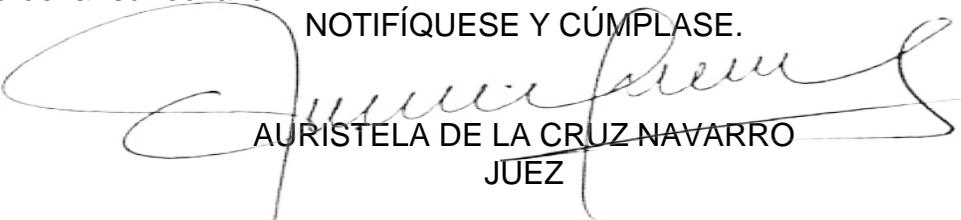
Siendo ello así, se inadmitirá la presente demanda y se mantendrá en secretaría por cinco días, a fin de que aclare los hechos y pretensiones de la demanda, debiendo presentar nuevo escrito contentivo de la demanda y nuevo poder para la nueva demanda que se formula.

Por lo anterior se

R E S U E L V E:

1º. Inadmite la presente demanda y se mantiene en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que sean subsanadas las deficiencias indicadas, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc